



Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 44001310300220160006000
DEMANDANTE: ERACLIDES ALMAZO SUAREZ
DEMANDADO: CORELCA S.A E.S.P hoy NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder presentada por la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.417.978 expedida en Barranquilla, identificada con T.P 18599 del C.S de la J., al respecto no se exige que se allegue la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en la medida que el mismo se encuentra acreditado que falleció.

Así entonces, en atención al registro civil de defunción allegado al plenario y la renuncia al poder de quien venía representando a la parte demandante, se verifica que dentro del plenario ha ocurrido una causal de interrupción de las previstas en el artículo 159 del CGP, específicamente la contemplada en el numeral 1, por lo que debe procederse a la sucesión procesal correspondiente.

Por lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 ídem, cítese y por tanto notifíquese por aviso a los señores Salomón Antonio Almazo Vanegas, Jorge Luis Almazo Vanegas, Maria De Los Santos Almazo Vanegas, Gustavo Emilio Almazo Vanegas, Yolima Margarita Almazo Vanegas, Betis Beatriz Almazo Vanegas, Yovani José Almazo Vanegas, Roberto Carlos Almazo Vanegas, Alfonso Almazo Choles, Antoni Sair Almazo Redondo, Rony Brayan Almazo Redondo, Gissel Pierina Almazo Redondo y Clara Elisa Almazo Redondo, en su condición de herederos determinados del señor ERACLIDES ALMAZO SUAREZ.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Infórmeles que quienes pretendan apersonarse del proceso deberán presentar la prueba que demuestre el derecho que les asiste.

Por Secretaría verifíquese y déjense las constancias del caso sobre la afiliación a salud de cada uno de los prenombrados y ofíciense a dichas entidades para que suministren la dirección física y electrónica que tienen registrada los mencionados señores a efectos de proceder a notificarlos en los términos antes mencionados.

No se ordena la citación de los señores Eraclides Segundo Almazo Vanegas y Xiomara Almazo Vanegas, como quiera que ya comparecieron al proceso a través de apoderado, luego conocen de su existencia, aunque no fueron reconocidos como sucesores procesales del señor Eraclides Paul Almazo Suarez, por no haber aportado la prueba de la calidad en la que dicen actuar, la cual pueden allegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez

REF: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 44001310300120160006000
DEMANDANTE: ERACLIDES ALMAZO SUAREZ
DEMANDADO: CORELCA S.A E.S.P hoy NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7794d6661588b9ae7426951846747c9cdf8c21c02ce51771ba2f616c2dfab2e

Documento generado en 27/04/2022 10:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**